

Contribuyente: MARIA GEMITA LAZO BUSTAMANTE  
Representante Legal: R.U.T. N°: [REDACTED]  
Domicilio: SITIO 9 LOTE C S/N, Villa: SN JOSE LOS LINGUES, SAN FERNANDO  
Contribuyente enrolado: No

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; los artículos 6° letra B N°7, 105, 106, 107, 108, 109 y 165 del Código Tributario; Circular N°1, de 2004, sobre política de aplicación de sanciones por infracciones tributarias contempladas en los números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y artículo 109 del código tributario, y de concesión de condonaciones y sus modificaciones; y la Resolución Exenta N° 1309 de fecha 25-03-1992, del Director Regional que delega facultades.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el contribuyente precedentemente individualizado ha sido notificado de infracción por un funcionario de este Servicio, que tiene el carácter de ministro de fe del siguiente hecho: No otorga documentación legal por ventas en el mes de febrero de 2017, de acuerdo a registros.

2° Que, el hecho anteriormente descrito se encuentra tipificado como infracción en el artículo 97-10 del Código Tributario y ha dado origen al expediente Rol: 1706011638.

3° Que, el contribuyente en este acto verbalmente ha solicitado acogerse al procedimiento para aplicación de sanciones y condonaciones y, requiere que de inmediato se dicte resolución a fin de aplicar la sanción de multa y/o clausura que corresponda.

**RESUELVO:**

I. **APLÍCASE** al contribuyente una multa de \$439314 y una clausura de su establecimiento por 6 días.

II. **REBÁJASE** la multa a \$146438 y **CONDÓNASE** 4 días de la sanción de clausura, aplicándose 2 días de clausura de su establecimiento, siempre que el pago de la multa se efectúe dentro del plazo que vence el día 06-09-2017.

Si el Contribuyente no paga la multa señalada en el párrafo anterior dentro del plazo, quedará sin efecto la condonación concedida en este acto, procediendo aplicar el total de la multa y clausura.

Se informa al contribuyente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Código Tributario, podrá interponer reclamo de la infracción, dentro del plazo de 15 días, contados desde su notificación, ante el Tribunal Tributario y Aduanero de su jurisdicción. En el caso de presentar reclamo, esta resolución no tendrá validez alguna.

**ANTECEDENTES DE LA INFRACCIÓN**

Notificación Folio: 1295430  
Monto de la operación: \$146438  
Fecha de la infracción: 18-08-2017  
Días activo: LU-MA-MI-JU-VI-SA-DO-FERIADOS  
Calificación: GRAVE

**ANTECEDENTES DE LA CLAUSURA**

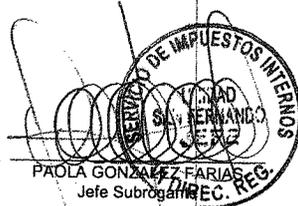
Denuncio o autodenuncio últimos 24 meses: 0  
Fecha inicio clausura: 12-09-2017  
Fecha término clausura: 14-09-2017

Resumen Sanción	Multa	Clausura
Sanción Total	\$ 439314	6
Condonación	\$ 292876	4
Sanción Aplicada	\$ 146438	2

EN ESTE ACTO SE NOTIFICA  
GIRO N° 121083334  
FECHA: 25.08.2017  
UNIDAD SN FERNANDO, VI D. R. RANCAGUA

Anótese, comuníquese y notifíquese al interesado en forma legal.

"Por orden del Director Regional".

  
PAOLA GONZALEZ FARIAS  
Jefe Subrogante

  
FIRMA CONTRIBUYENTE